

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

Asunto: Resolución de Comisión de Uso de Suelo Nro. 010-CUS-2021

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0508-O, de 09 de febrero de 2021, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría del Concejo»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

Competencia

Emito el informe fundamentado en la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 000004, de 05 de enero de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E).

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): «La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 078 de 08 de febrero de 2021, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día sobre el “*Conocimiento y resolución del proyecto de “Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan De Uso y Ocupación Del Suelo De La Ordenanza Metropolitana No. 210”*”; resolvió: acordar el texto del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana No. 210*”, cuya iniciativa legislativa ha sido asumida por la concejala Andrea Hidalgo Maldonado; y, que de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo 13 de la Resolución Nro. C 074, se solicite a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la Secretaría de Movilidad; y, a la Procuraduría Metropolitana, que en el término máximo de 8 días emitan los informes técnicos y legales correspondientes, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.»
2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana No. 210» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»).

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

2. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el art. 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
3. La Constitución en el art. 263, No. 2, establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en el art. 264, No. 3, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, en el art. 267, No. 3, manifiesta que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán la competencia exclusiva para planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, de conformidad con los arts. 264 (núm. 1 y 2) y 266 de la Constitución; 55 (letra b) y 85 COOTAD; y, para decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, de acuerdo con el art. 8 (núm. 1) de la LORDMQ.
5. El COOTAD, en el art. 55, letra c, en concordancia con el art. 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
6. El art. 129, *ibídem*, que se refiere al ejercicio de la competencia de vialidad, señala que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.
7. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (la «LOSNIIVTT»), en el art. 8, inciso primero, manifiesta que se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.
8. El COOTAD, en la letra a, del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 *ibídem*, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ. En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.
9. La Ordenanza Metropolitana Nro. 127 que modificó la Ordenanza Metropolitana No. 041 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del DMQ, en su art. 4, establece que la ordenanza constituye el documento que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y su anexo, que corresponde al Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, que son parte del Anexo Único del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los siguientes mapas:
 - a) PUOS U2, de los usos de suelo principales establecidos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
 - b) PUOS Z2, de asignaciones generales de la zonificación por edificabilidad y forma de ocupación;
 - c) PUOS V2, de los derechos de vías; y,
 - d) PUOS P2, de áreas de protección especial.
10. La Ordenanza Metropolitana Nro. 192 modificatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 127 de 25 de julio de 2016 que contiene el PUOS, en su art. único, sustituyó los Mapas PUOS U2-1, Mapa de Uso de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

- Suelo Principal (2017-03-21) y Mapa PUOS Z2-1 de Ocupación y Edificabilidad (2017-03-21) por los siguientes:
- a) Mapa PUOS U2-2 de Uso Principal y,
 - b) Mapa PUOS Z2-2 de Ocupación y Edificabilidad
11. La Disposición Reformativa Primera *ibidem*, incluyó un inciso a continuación del numeral 1 del art. 22 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 172, en el que establece que el PUOS contendrá:
- a) La Ordenanza de expedición;
 - b) Documento del PUOS y los siguientes anexos:
 - i) Mapa PUOS U2, de los usos del suelo principales establecidos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
 - ii) Mapa PUOS Z2 de asignaciones generales de la zonificación por forma de ocupación y edificabilidad;
 - iii) Mapa PUOS V2 de categorización y dimensionamiento vial; y,
 - iv) Mapa PUOS P2 de áreas de protección especial.
 - c) Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU); y,
 - d) Matriz de Cambios como instrumento de trabajo para identificación y registro de los polígonos de cambio propuestos en el PUOS.
12. La Ordenanza Metropolitana Nro. 210, sancionada el 12 de abril de 2018, modificatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 127, 192, 172, 432 y 060, en su disposición general segunda, dispuso sustituir el documento que contiene el PUOS y su anexo que corresponde al Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU) vigente para el Distrito Metropolitano de Quito, que son parte del Anexo Único del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por el anexo denominado Plan de Uso y Ocupación de Suelo y el apéndice que contiene el listado de actividades del Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU), los cuadros de las tipologías de las actividades económicas y el cuadro de usos de suelo y sus relaciones de compatibilidad con actividades económicas y/o equipamientos.
13. En el anexo que contiene el PUOS, en el número 3 que se refiere a la estructura vial, consta el cuadro No. 2 que establece el derecho de vías. En el No. 25 del cuadro mencionado consta la Vía Intervalles Oriental y Occidental, como vía colectoras con un derecho de vía de 10 m. medido desde el eje de la vía, y un retiro de construcción de 5 m. medido a partir del derecho de vía.
14. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el art. 2, dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas; se excluyen de lo dispuesto, las ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas. Además, regula en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1 las funciones y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano.
15. El Código Municipal, establece en su art. IV.1.18 letra d), que los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos, y serán revisados cuando venza el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente por solicitud Edilicia.
16. El proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformativa a los anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana No. 210», implica una revisión del PUOS que se encuentra aprobado mediante la Ordenanza Metropolitana Nro. 127 y su reforma contenida en Ordenanza Metropolitana Nro. 192, de 20 de diciembre de 2017 y Ordenanza Metropolitana 210, sancionada el 12 de abril de 2018.
17. El sustento normativo para la reformativa propuesta se encuentra establecido en la normativa constitucional y legal referida en los párrafos precedentes, específicamente en el art. IV.1.18 letra d) del Código Municipal, que permite que los planes, entre estos el PUOS, puedan ser revisados excepcionalmente antes de que se cumpla el plazo de su vigencia cuando exista de por medio una solicitud edilicia.
18. La resolución Nro. 074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»), regula, en lo relevante, el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

19. Con oficio Nro. STHV-DMGT-2020-0738-O, de 17 de marzo de 2020, el Ing. Darío Gudíño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informó que mediante Ordenanza Metropolitana N° 0447 sancionada el 21 de octubre del 2013, reformatoria a la Ordenanza N°0171, la que aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se encuentra el Mapa PUOS V-1 que contiene el Mapa de Categorización y Dimensionamiento Vial, se verifica que la línea de intención vial que corresponde a la Avenida Intervalles en el tramo comprendido entre la Ruta Viva y la Avenida Interoceánica se encuentra aprobada con un ancho de 12,00 metros. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 127 sancionada el 25 de julio del 2016 el Concejo Metropolitano aprobó el cuadro No. 14 de derecho de vías, y en el cual se verifica que la vía Interoceánica consta con un ancho de 20,00 metros, así mismo en la referida Ordenanza Metropolitana se anexa el MAPA PUOS V2 que contiene la Categorización y Dimensionamiento vial del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se ratifica el ancho de la vía graficada. En la parte pertinente, manifiesta que es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicar que el tramo de la vía Intervalles denominado Interoceánica - Ruta Viva (sector Tolagasí), al encontrarse actualmente consolidado, con estructura vial, alcantarillado, alumbrado público y edificaciones, y acogiendo los informes de la Secretaría de Movilidad y Administración Zonal Tumbaco, manifestar que es procedente la modificatoria del ancho vial propuesto en el mapa PUOS V2 de 20,00m a 12,00m, sin embargo, cabe indicar que se va a modificar el ancho propuesto de la línea de intención vial, por lo tanto será la Administración Zonal Tumbaco quien deberá realizar los informes técnicos que permitan regularizar el trazado vial definitivo a un ancho de 12,00 metros, con la finalidad de establecer una sección transversal ya que existen tramos que se encuentran sin aceras.
20. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0459-O, de 17 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaría General del Concejo, la Ing. Andrea Hidalgo Maldonado, Concejala Metropolitana, remitió la iniciativa Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria a “LOS ANEXOS DEL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N. 210.”; y, solicito que una vez calificado, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.
21. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4055-O, de 19 de noviembre de 2020, Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (e), informó que mediante el oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0459-O de 17 de noviembre de 2020, la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo, asume la iniciativa legislativa del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria a los Anexos del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de la Ordenanza Metropolitana N. 210*”. El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, el articulado que se propone y disposiciones respectivas. El presente proyecto de ordenanza contiene un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

- deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».
- De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.
 - El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
 - Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:
 - El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
 - De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
 - La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y planificación de la vialidad urbana

- Las competencias de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y planificación de la vialidad urbana, tienen fuente constitucional y legal, a saber:
- En *primer lugar*, la Constitución establece:
 - En el art. 264, (núm. 1 y 3) (énfasis añadido), que: «[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; [...] 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.»; y,
 - En el art. 266 (énfasis añadido) que: «[l]os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».
- En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:

En el art. 8 núm. 1: «[l]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito».

- En *tercer lugar*, el COOTAD determina:
 - En el art. 55, (letras a y c) (énfasis añadido): «[c]ompetencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]; y, [...] c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.»;
 - En el art. 85 (énfasis añadido): «[l]os gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

que se les asigne»;

- c) En el art. 87 (letra a), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]».
- d) En el art. 129 inciso quinto, (énfasis añadido): «[a]l gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.»

5. En *cuarto lugar*, la LOSNIVTT determina:

En el art. 8 inciso primero, que se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

- 1. En complemento a lo indicado, las competencias señaladas se ejercen con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

- 1. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
- 2. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
- 3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el art. I.1.3 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:
 - a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
 - b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
 - c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
 - d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

4. En particular sobre la Comisión, el art. I.1.4 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y, (v) Comisión de Propiedad y Espacio Pública; (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.
5. El art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».
6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).
7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para el desarrollo urbanístico del DMQ y proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo.
8. El Proyecto se refiere a la reforma de la Estructura Vial del Cuadro No. 2 Derechos de Vías, numeral 25, que consta en el Anexo (PUOS) de la Ordenanza Metropolitana No. 210, que tiene relación con el ordenamiento y el desarrollo urbanístico y la planificación de la vialidad urbana, por lo que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Observaciones específicas al Proyecto

1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero.* De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.
3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) la expresión clara de la parte del anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 210 que se reforma (el numeral 3 que se refiere a la Estructura Vial que consta en el Cuadro No. 2 Derechos de Vías, numeral 25.)
4. *Segundo.* En relación con los considerandos, se sugiere:
 - a) Añadir uno que haga referencia al art. 8 núm. 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.
 - b) Incorporar uno que se refiera al art. IV.1.18 letra d), del Código Municipal que establece que los planes tendrán vigencia durante el plazo previsto en cada uno de ellos, y serán revisados excepcionalmente por solicitud Edilicia.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

5. *Tercero.* Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:

En la Disposición Final, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 324 del COOTAD, añadir la publicación que se debe realizar en el Registro Oficial.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.
- e) Se recomienda:
 - i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;
 - ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente los informes de las instancias técnicas relacionadas con el proyecto.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yepez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-0508-O

Anexos:

- gaddmq-dc-hma-2020-0459-o.pdf
- GADDMQ-SGCM-2020-4055-O.pdf
- oficio_nro._gaddmq-azt-2019-1894-o.pdf
- oficio_nro._sm-2020-0535.pdf
- oficio_nro._sthv-dmgt-2020-0738-o.pdf
- Proyecto de ordenanza.docx
- resolución_nro._010-cus-2021_-_reforma_anexos_puos.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0749-O

Quito, D.M., 08 de marzo de 2021

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

